

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 69-2020/GAF

Lima, 30 DIC. 2020

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO: La Hoja de Trámite con Registro Varios N° 3541-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, presentado por el Señor Nolberto Bacilio Fabian, ex servidor de la Entidad; y el Informe N° 652-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 16 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N (Registro Varios N° 2879-2020), el Sr. Nolberto Bacilio Fabian, ex servidor de la Entidad, presentó una solicitud de pagos de vales de consumo, conforme a lo dispuesto por el Laudo Arbitral vigente, como una bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, a través de la Carta N° 260-2020/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos dio respuesta al solicitante, indicándole que *"los vales de consumo son otorgados como una bonificación por refrigerio y movilidad, los cuales se entregan en el mes de diciembre. Asimismo, es importante señalar que para el año 2019, el laudo arbitral resolvió establecer que los vales de consumo son de carácter anual como una bonificación permanente"*. Asimismo, se indica que la relación laboral con SERPAR LIMA culminó el 31 de mayo de 2019, no teniendo vínculo laboral vigente al momento de la entrega de los vales en el mes de diciembre de 2019, razón por la cual no corresponde otorgar bonificación por refrigerio y movilidad;

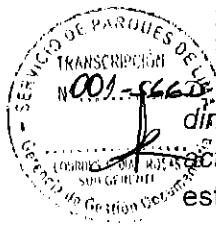
Que, mediante el escrito con Registro Varios N° 3541-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Sr. Nolberto Bacilio Fabian, al amparo del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpuso Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Carta N° 260-2020/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 652-2020/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos elevó el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el Sr. Nolberto Bacilio Fabian;

Que, sobre el particular, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo*





 dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el artículo 218° de la misma norma establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que se encuentra dentro del plazo legal establecido para resolver;

Que, revisado el recurso de apelación se encuentra que entre los fundamentos del mismo, el Sr. Nolverto Bacilio Fabián menciona que no se ha tomado en cuenta que tendría derecho al beneficio de vales de consumo, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019;

Que, cabe señalar que, con fecha 13 de diciembre de 2019, se expidió el Laudo Arbitral que resolvió la Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2019-2020 en lo que concierne a los trabajadores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, seguido entre el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP y el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, en concordancia con el Laudo arbitral del año 2019, el Tribunal Arbitral Unipersonal manifestó que *"los trabajadores que forman parte de la negociación colectiva y son representados por el SUTSERP, vienen percibiendo la suma de S/ 1200 por este concepto de forman permanente, por lo que sustancialmente lo que se pretende no es crear un nuevo beneficio, sino incrementarlo"*. Por consiguiente, durante el año 2019, los trabajadores de SERPAR LIMA representados por el SUTSERP, incluido el Sr. Nolverto Bacilio Fabián, venían percibiendo un vale por la suma de S/ 1200.00 por concepto de refrigerio y movilidad bonificación permanente, motivo por el cual el Tribunal Arbitral Unipersonal, consideró pertinente atenuar la propuesta por parte del SUTSERP, en el marco del artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, disponiendo que se incremente el monto de S/ 150.00 al beneficio que ya venían percibiendo los trabajadores respecto a los vales de consumo anual por refrigerio y movilidad bonificación permanente;

 Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, se deduce que el ex servidor Nolverto Bacilio Fabian, recibió vales de consumo anual por concepto de refrigerio y movilidad bonificación permanente por el monto de S/ 1200.00; sin embargo, no le correspondió recibir el referido vale al finalizar el año 2019 por la suma de S/ 1350.00, debido a que el Laudo Arbitral no creó un nuevo beneficio sino solo incrementó el que venían percibiendo los trabajadores que forman parte de la negociación colectiva y representados por el SUTSERP, entre los cuales no se encuentra el Sr. Nolverto Bacilio Fabian, el cual solo mantuvo vínculo laboral con la Entidad hasta el mes de mayo del año 2019;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro*

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el Señor Nolverto Bacilio Fabian en contra de la Carta N° 260-2020/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Nolverto Bacilio Fabian en el domicilio procesal indicado en el recurso de apelación, con dirección en Jirón Lampa N° 1174 – 2do piso – Cercado de Lima (Casilla N° 02708 – Sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N° 001-5660	
para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:	
Atentamente, 10 4 ENE 2021	
	
LOURDES E. DIAZ ROSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria	

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.